POR
LA IVRISDICCION
Real, y el Astricto de Daroca, con la Eclesiastica, y Francisco Blasco.

EN LA COMPETENCIA.

INTIVM A DOMINO.



Ende su aueriguacion de vn sylogismo. El homicida prodicional no goza de la inmunidad de la Iglesia *Alex. cons.* 145.*n.* 5.*in* 7. *Boerius decis.* 109.*num.*5.*Farin. q.*28. *num.*24. *& nouis. de immun. Eccles. c.*9. *seu. num.* 138. *cum aliis infra.* Sed sic est, q̃ de processo resulta (bene perpensis vtriusque partis probationibus) que Francisco Baptista Blasco mato prodicionalmente a Andres de Ojosnegros. Luego no deue gozar.

Conuendremos los Aduogados en el discurso, pero no en la aueriguacion de la menor proposicion, si el homicidio fue prodicional, y pretendera la parte contraria, que en duda no se presumira la calidad de prodicion, *ex cumulatis à Menoch. lib.*1. *præsump.* 89. *num.*139. *Pacian. cons.* 156. *num.*3. *Farin.q.*29.*num.*36. *& Latius ex nu.*80. *& cum infinitis idem de immunit. Eccles. c.* 2. *num.* 6. y que no solo consiste en caso de duda, sino que de las prouanças resulta, que le hiriò, y matò en pendencia, con que queda mas seguro, vt in puncto resoluit *Mascar. conclu.*199.*num.*23. Empero aquesta presumpcion de la ley, cedere debet contrariis probationibus. Premitiendo antes de referillas, q̃ no solo no resulta vestigio de enemistad, o causa antecedente entre Blasco, y Ojosnegros, vt is, ab illo, tanquam ab inimico præcauere teneretur, vt tunc, aunque le matara con asechanças, y aleuosamente deuiera de gozar, por quanto aunque en aquellos terminos el articulo es controuersissimo, por dos opiniones magistrales de Bartolo que sintio, que goza della *in l. respiciendum* §. *delinquunt num.* 1. *vers. sed si sedens de pœn. Felin. in c.*1.*de homicidio. Couar. lib.*2. *variar. c.* 20. *num.*7. *vers. tandem, & vers. in iis profecto, & vers. nono ab eisdem Cephal. cons.* 57. *ex num.* 12. *Anton. Gomez tom.*3. *c.*3. *num.*5. *Azeuedo in l.* 3. *tit.*3. *lib.* 1. *recopill. num.*11. y la otra del Abad *in c.* 1. *de homicidio,* que tuuo lo contrario, in quã denum *Couarr. inclinat. d. num.*7. *ver. in iis profecto,* y la dize mas comun: quas prosequitur Bouadilla *lib.* 2.

c. 14. *num.* 36. inclinando *num.* 37. en la del Abad: pero ſiempre he viſto ſeguir la de Bartolo en eſte Reyno, quando precede enemiſtad declarada, y cauſa de precauerſe, vt in melius mutata ſententia idem docet in viã iuris, *Azeuedo lib.* 5. *tit.* 8. *l.* 11. *num.* 1. dicens ex authoritate Burgeſis de Paz *conſ.* 22. *num.* 17. ita per Regiam Cancellariam fuiſſe deciſum, ſentit Pleban. *de competen. iuriſdict. q.* 7. *num.* 6. & exprimit Bardaxi *in foro vnico de ijs, qui ad Eccleſias confugiunt nu.* 10. y en otro caſo diffi ciliori ſanè de Daroca lo declaro aſſi el ſeñor Canceller en 22. de Março 1606. contra Sebaſtian Rõco, que le juzgò, y refiere el ſeñor Regente Seſſe *de inhibitionibus c.* 8 §. 4. *num.* 55. *alios adijcit Farin. de immunit. Eccleſ. d. c.* 9. *ex num.* 137. *omnino cõſulendus.*

Con eſtas premiſſas conſta del cuerpo del delicto, y q̃ le cometio Frãciſco Blaſco por la depoſicion de Pedro del Rey, de veritate facti, y de otros teſtigos, vt infra, y de la calidad de la traicion, y aleuoſia en el artic. 10. do ſe articula, que yendo Andres de Ojoſnegros, y Pedro del Rey por la calle mayor Franciſco Blaſco ſe aparto de ſus camaradas, y con intencion de matar a Ojoſnegros, y amenazas antecedentes metio mano a la eſpada, y lleuando vna piſtola corta ſubio azia la plaza del Rey, y boluio a ſalir por el callejon de Diego Lopez, a la calle mayor, y continuando ſus inſidias, y Ojoſnegros, y Pedro del Rey, viendo venir vn hõbre la calle abaxo (a quien entonces no conocierõ) ſe apartaron azia la parte, que ſuben a la Igleſia y fuente de Santo Domingo, y entonces Blaſco, eſtãdo Ojoſnegros abrigado cõ ſu capa, y la eſpada debaxo del braço deſcuydado y ſobre ſeguro, ſin preceder rixa, ni hablarles palabra lo embiſtio con vna eſtocada mortal por el lado yzquierdo, atreueſſandole de parte, à parte, y eſtãdo ſe ſiẽpre Ojoſnegros con ſu eſpada embaynada, y la capa pueſta, y ſintiẽdoſe tan mal herido, huyendo, le perſiguio, tirandole otras diuerſas cuchilladas, y eſtocadas, yendoſe corriendo azia caſa de ſu padraſtro, y tras el Pedro del Rey ſiguiendolos Blaſco, y tirandoles diuerſas cuchilladas y eſtocadas, haſta que cayo deſmayado Ojoſnegros a la puerta de Iuan Maeſtre, donde lo entraron.

Pedro del Rey 11. teſt. ante los Arbitros en el 5. art. y 4. ante el ſeñor Canceller, depone, q̃ la noche del caſo entre las nueue, y diez, eſtandoſe a la puerta, paſo Ojoſnegros y le dixo le aguardaſſe, y iriã a paſſear, y vio ſentados vnos hõbres en vnos poyos de caſa del Obiſpo, y ſin rezelo, paſaron junto a ellos, la calle abajo, y voluieron a ſubir calle arriba y ſe fueron azia caſa de Miguel de Arandiga padraſtro de Ojoſnegros, doposauan, y al paſar por junto a

caſa

casa del Obispo, vio que vno de los que estauan en dichos poyos corriendo se entro por el callejon de San Blas; y como no precedia entre ellos ocasion alguna de recelo, se subio la calle arriba con Ojosnegros, poco a poco, con quietud, y llegando junto a la calle que sube ala yglesia y fuẽte de Santo Domingo, vio, q̃ por el callejon que sale de la plaça del Rey, salio vn hombre, y vino la calle abaxo, azia el, y Ojosnegros, y como lo vieron, se entraron dentro la calle que sube a la yglesia y fuente de Santo Domingo, para dexalle passar, y yrse a recoger: y llego dicho hombre por el lado donde estauan, con la espada desnuda, y sin hablar palabra, ni auer le dado ocasion alguna, emparejando con Ojosnegros, estandose con su capa puesta, y descuydado, vio, que dicho hombre, que entõces conocio muy bien, por hazer la Luna clara, en cuyo rostro vio, que era Blasco, cerro con el, y le tiro vna estocada, y le dixo, que le hiziesse cara porque lo auia muy mal herido, y entonces puso mano a la espada para defender a Ojosnegros, y porque los apretaua demasiado, Ojosnegros huyo, y el testigo tras el por la colera y furia con que los yua siguiendo: y quãdo llegaron cerca de casa de Miguel Pariẽt, Ojosnegros se le yua quedando, y creyendo que la herida no era mortal, se adelanto, diziendole, que le siguiesse, que yua a abrir la puerta de casa Garlon, y la abrio, y oyo vn arcabuzazo, y que Ojosnegros començo a gritar, y dezir; Que me muero, confession, y fue por el Cirujano, y estandole llamando vio, que Blasco estaua en el portegado de San Pedro, y que desde alli gritaua a vnos clerigos: Yo soy voto a Dios, que quieren?

Marco Calderon 2. testigo ante los arbitros, in 5. articulo, y ante el señor Canceller 14. testigo, in 10. que estando a la puerta de la Muñoza vio, que la calle adelante venian Mossen Molina, y Mossen Cabrera, y Blasco, que los conocio por hazer la noche clara, azia la Iglesia de Santo Domingo, y le vio herido de vn pistoletazo, y que dixo llamassen a quien le sacasse la vala de estaño que tenia dentro la pierna, que se le pudriria, y preguntandole como sabia que la vala era de estaño, dixo que le auia dado y tirado el mayor amigo que tenia q̃ era el mozo de Iuan Maestre, que el le auia empeñado la chispa con que le auia tirado.

En el artic. 7. dize, que Blasco despues de auer herido a Ojosnegros, estando en el portegado de San Pedro en vozes altas dixo: Yo lo he hecho, que ay, ya no ay remedio.

Y ayudase notablemente con las deposiciones de Iuan Escolano 4. test. ante los Arbitros, y 2. ante el señor Canceller: y Iuan

Lan-

Langa 5.teſt. en entrambos proceſſos: los quales en el art. 5. ante los arbitros, y enel 8. ante el ſeñor Canceller deponen, que la noche del caſo, a las diez, ſe ſalieron ambos teſtigos, y Miguel Garcia con Blaſco, y baxaron la calle abaxo, y pararõ a la puerta de Miguel Garcia, y paſſaron la calle abaxo dichos Ojoſnegros, y Rey con mucha quietud azia la puerta baxa de la calle, y con la miſma quietud boluieron a ſubir de alli a poco, ſin dar motiuo a Blaſco, ni los demas, y los conocieron por lleuar las caras deſcubiertas, y hazer la Luna muy clara, y vieron, y oyeron, que Blaſco dixo, A eſtos les he de dar, el vno dize vn palo, y el otro quatro (lo qual no haze encuentro, por ſer razones iterables, ni repugnancia en ellos, *ex c. cum tu. vbi DD. de teſtib.*) a eſtos, diziẽdolo por Ojoſnegros, y Rey, y Langa le dixo, que no lo hizieſſe, pues no hazian mal a nadie, y llegaron Garcia, Monje, Ormente y Deza, y eſtando todos juntos boluieron a ſubir Ojoſnegros, y Rey la calle arriba con la miſma quietud, y aſsi como paſſarõ, Blaſco, ſin deſpedirſe, cruzò la calle, por el callizo de San Blas, y como lo vieron yr ſin dezirles palabra, ſoſpechandoſe que yua a hazer lo que antes dixo, lo llamo Eſcolano, y no lo pudiendo detener, lo dexo yr, y ſe boluio donde eſtauan los demas: y de alli a poco oyo, Confeſsion, que me han muerto.

Geronymo Campaña teſt. 13. en el 14. dize, que oyo dezir a Blaſco, ſi es muerto Ojoſnegros, que lo ſea, que yo no lo he ofendido, ni el a mi en ſu vida; antes ſiempre ha ſido mi amigo.

Domingo Ibañez 6.teſt. ante los Arbitros, y 11. ante el ſeñor Canceller, en el 8. dize, que vio, y oyo, que Blaſco dixo, Dios te perdone Ojoſnegros, que en tu vida me auias hecho mal: yo auia de auer caydo en eſta deſgracia?

Demas deſto reſulta, que Blaſco acoſtumbraua a lleuar piſtola, y que Ojoſnegros no la lleuaua, ni la acoſtumbraua lleuar, ſeñalando razon, de que ſi la lleuara, ſe la huuiera viſto.

Iuan Bruna 17.teſt. ante el ſeñor Canceller, en el 10. que vio, que Blaſco le yua ſiguiendo a Ojoſnegros tirandole cuchilladas, y que le dixo, Iuan ayudadme que vengo muerto. Y en el 11.art. que deſpues de auer oydo que Ojoſnegros dixo con voz canſada y afligida, Ayudadme que vengo muerto, ſintio vn ruydo de vn arcabuzazo.

Y tambien ay prouança de que Blaſco dixo, que llamaſſe vn Cirujano para que le ſacaſſe la vala de la pierna, porque yua eſtañada, y ſe le pudriria, que haze argumento que la piſtola era ſuya, y el miſmo ſe hirio con ella: Aſsi lo depone Marco Calderon 2.teſt. de los Arbitros, y 14. del ſeñor Canceller.

Y Ge

Y Geronymo Campaña 10. testigo de los Arbitros, y 13. ante el señor Canceller, que vio, y oyo, q̃ vnos Clerigos le reprehẽdian las armas que lleuaua; argumento que serian prohibidas. Y cuenta de relatione vulnerati, & occisi, todo el caso, como lo depuso Pedro del Rey, & dictum vulnerati, facit indicium, y tiene conteste a Domingo Mondina.

Y Ana Pelarda 4. test. delos Arbitros, y Madalena del Rey 5. presentados por la parte contraria, y hecho fe del processo, en este, deponen de cõfesion de Pedro del Rey, de todo el caso, por lo qual siẽdo prouanças publicadas y presentadas en este processo, aunque de auditu, prueuan. *Farina. q.62. nu.235.* optimè. Et accedunt M. Seuer, y F. Perpinan, testigos del contrario en este processo.

Que Blasco le pidio trocassen las espadas, porque la suya estaua sangrienta, lo depone Marco Calderon.

Con esto, no solo consta por la deposicion de Pedro del Rey testigo muy abonado en processo, que le hirio a traycion y sobreseguro, sino tambien ayudado cõ tantas otras prouanças, que consuenan con ella, para que con mayor seguridad proceda en este caso la theorica que resuelue el señor Regente Sesse *de inhibitio. c.8. §.4. nu.68.* que constando del homicidio plene, y de la calidad dela aleuosia, semiplene, basta paraque se declare la Competencia por la jurisdiccion Real. Y aunque Bouadilla *lib.2. politicæ c.13. nu.94. en la glossa marginal,* entiende a Gregorio Lopez *in l.4. tit.11. parti.1. glo. ladrones manifiestos.* vt sufficiat semiplena probatio qualitatis proditionis, ad extrahendum, pero no para priuar al delinquente de la inmunidad de la Iglesia: pero el señor Regente Sesse en la competencia de Sebastian Ronco *d.c.8. §.4. num.68.* sintio lo contrario, apud quem, & Farin. supra, & relatos ab eis latissime, que la prodicion consiste en matar sobre seguro a quien no tuuo ocasiõ de precauerse, para lo qual son lugares singulares; *post Alex. cons.145. in 7 & Anto. Gomezium to.3. c.3. nu.5. Gutierrez lib.1. pract. q.2. numer.3.* ijs verbis: *Ille dicetur proditorius & aleuosus, qui interficit alium securè, & non in prælio, vel rixa, sed retro, & non facie ad faciem, causa amicitiæ, vel inimicitiæ minimè considerata, quamuis si inuicem erant amici, indistinctè offensor videtur committere proditionem, quomodocumq; occidat facie ad faciẽ, vel retro, quia ille; non potuit sibi præcauere.* Farinacio *de immunit. Ecclesiar, c.9. nu. 137. ex Francisco Suarez de statu Religionis lib.3. c.11. num.12. Ita, quod per insidias, & proditoriè, quis dicit occidere alium, quando atergo illum occidit, vel quocumque alio modo, nihil tale præcauentẽ, nulla præcauendi causa præcedente.* Et statim:

 Item

Item qui occidit sine diffidatione, considerado lo prouado ante delictũ, in delicto, & post, son decisiuas del pleyto estas authoridades.

Es de ver agora lo que montan las prouanças contrarias, con las quales pretenden excluyr la calidad de traycion. Para lo qual en el articulo 12. ante los arbitros, y en los 6.7.y 8. y 9. ante el señor Canceller, dizen que luego que llego Blasco la calle Mayor abaxo, y emparejo con Ojosnegros, y Rey, en la entrada del callizo de Santo Domingo, esperandole a caso acordado, metio mano para el, y riño con el, fauoreciendole Ojosnegros, y entre ellos huuo pendencia formada, de manera, que al ruydo de las cuchilladas salieron algunas personas a las puertas y ventanas, y vieron la pendencia trabada, y que fueron el callizo arriba, y salieron por el de Miguel Monfort, riñendo siempre hasta las casas de Iuan Maestre, donde se oyo dezir y gritar, que me han muerto, confession, y salieron gentes, y vieron que era Ojosnegros, y coligieron que lo auian herido en aquel punto.

Deponen Iuan Barta 1. ante los arbitros, y Catarina Assensio 6. ante los arbitros, y 2. ante el señor Canceller, que vn dia de Enero entre nueue y diez de la noche sintieron de sus casas, como ruydo de cuchilladas, y que la gente corria el callizo arriba, como azia la fuente de santo Domingo, y de alli a poco rato sintieron en la calle mayor, mucho mas arriba de sus casas gritauan, confession, cõfession, y el dia siguiente oyeron dezir pnblicamente, auian herido mortalmente a Ojosnegros.

Francisco Perpiñan 3. test. ante el señor Canceller, que oyo confessar a Pedro del Rey, que yendo el y Ojosnegros azia casa su padrastro, por la calle mayor vieron q̃ por el callizo de Frãcisco Lopez yua Blasco corriendo, al qual biẽ conocierõ despues con la luna clara, y le vierõ salir del callizo y arrimarse a vnos poyos de dicha calle: y que entonces Rey, y Ojosnegros se entraron en el callizo de Bolluz, y vieron, que venia azia ellos Blasco, y que lleuaua la espada desnuda, porque con la luna la vieron reluzir, y que Ojosnegros se puso a la vna parte del callizo, y el a la otra, y que llego Blasco por el dicho callizo por la parte que estaua Ojosnegros, y sin dezirle palabra le dio vna estocada por el lado, el qual le dixo, Tenlo Pedro, que voy herido, y que entonces Rey echo mano a la espada, y se afirmo con Blasco, y vio, que Ojosnegros, se yua huyendo callizo arriba.

Miguel Seuer, 4. test. depone lo mismo, exceptado, que refiere que dixo Rey, que llego a ellos vn hombre que el no conocio. A questos por ser produzidos, y publicados

cados por la parte contraria, prueuan aunque de auditu, el homicidio, y la prodicion, *ex vulg. cons. Roman. 104. & Farina. sup.*

Iayme Maestre 10. test. ante los arbitros, y 5. ante el señor Cãceller, que estando en casa de Iuã Maestre su padre, sintio vn tiro de fuego en la calle, y al punto vna voz que gritaua, Confession, Confession, que me han muerto, y entraron à Ojosnegros, medio muerto.

Diego Soriano 2. de los Arbitrios, y 8. del señor Canceller, in 12. rescrip. que vio que Blasco aquien conocio por hazer la Luna clara, subia acuchillando dos hombres, à los quales entonces no conocio, y que los dos hombres subian como huyendo, y retirandose azia arriba, con las espadas desnudas en las manos, y los siguio hasta la fuente, y alli vio q̃ vno dellos dixo algo al otro que no oyo, y conocio que el que hablo era Ojosnegros y que dieron a huyr: y añade, que Iuan Langa le persuadio depusiesse, que yuan arrebozado, y con la espada embaynada baxo el braço Ojosnegros. Este testigo esta muy contradicho, y prouado, que es vna missma persona Pasqual y Diego Soriano, y precediendo prouança que lo hirio sin rixa, ni ocasion, no concluye, porque lo que vio fue despues de herido Ojosnegros, vt probationes, non solũ possibiliter, sed verosimiliter concilientur *d. cap. cum tu. de testibus vbi omnes.*

Diego Xuarez de S. Domingo 11. testi. del señor Canceller es Maestro de Esgrima, y dize, que los que andan de noche van con gran peligro, y deuen yr muy sobre si, y que si vierẽ q̃ alguno con passos descompuestos los sigue, y corre tras ellos con la espada desnuda, es mayor y mas precisa la obligacion de preuenirse.

Hernando Xauerez 12. test. lo mismo.

Martin Cantero 13. lo mismo, y q̃ el que riñe sea zurdo, o derecho no tiene parte segura, y que es possible siendo ambos derechos herirse en el lado yzquierdo.

Martin Cantero menor 14. dize lo mismo que el mayor.

Diego y Hernando Xuarez, 15. y 16. bueluen à deponer lo que los precedentes.

Luys de Fuentes 17. lo mismo, y otros deponen lo mismo.

De que se infiere que queda prouado el homicidio, y el homicida con vn testigo de vista, mayor de excepcion que haze semiplena prouança, con los que vieron despues que los seguia acuchilladas, presentados por ambas partes, con muchos de voz comun y fama publica, con la fuga inmediata al delicto, cõ los testigos de la parte contraria del delicto, del delin-

delinquente; aunque de auditu, y con los demas indicios, que con menos se castiga cada dia en la pena ordinaria, *Bardaxi de offi. Guberna. quæstio. 11. nu. fin.* y la menor del sylogismo; que sobreseguro, aleuosamente y sin preceder rixa, ni causa alguna de precauerse (en que consiste la calidad, vt late cũ exẽplis Farin. *de immuni. Eccl. d. cap. 9. & num. 131.*) mato Blasco, a Ojosnegros, & ex consequenti que procede la consequencia, que no deue gozar de la inmunidad, y que la competencia se deue juzgar por la Real jurisdiccion y el Astricto de Daroca.

Primum Dubium.

EO ipso, que Ojosnegros vio a Blasco con la espada desnuda, debebat se præcauere,[a] *de tal manera, que si Ojosnegros huuiera muerto a Blasco, præsumeretur homicidium factum fuisse, ad defensionem, & ille præsumeretur agressor, Farin. q. 125. nu. 61.*

a *Debebat se præcauere* [a] La precaucion en toda buena jurisprudencia y practica, consiste en la causa de rancor, entendida del difunto, que fue la razon decisiua, por dõde venci la competencia por los de Borja, en la muerte del de Majones. Y por el fundamento contrario obtuue contra Arnal, que mato al Comendador Orrutiner, porque fue manifiesta la causa, y obligacion de guardarse don Diego de Vera, por la pendencia que tuuo la noche antes, & rancor ille antecedens excusauit Dominicũ San Gil â tergo, & secure illum occidentem, â proditione, ipsique, & litis, & scelereis consortes gauisi fuerunt immunitate Ecclesiæ: ex rancore antecedenti, & ex causa præcauendi, *ex Bart. dubio procul. in Regno recepto in d. §. delinquunt. & de iure ex Farina. nouissi. supra.* No es tan llano de processo, que quando Blasco tornò a entrar por el otro callejon a la calle mayor con la espada desnuda, hasta despues de aquelle passado cõ la estocada, le conociessen Ojosnegros, ni Rey, ni por lo menos q̃ lleuasse la espada, aunq̃ desnuda, cõ ademanes, ni de manera que pudiessen recelar que yua a embestirlos. Y no he visto Doctor que escuse la prodicion, y aleuosia por la inaduertencia, o menor precaucion del inuestido. Veẽ vn hombre con la espada desnuda salir a la calle, quod ex multis, & ad multa euenire potuit, sin tener que ver con ellos, ni sin sospechar mal: retiranse a la entrada del otro callejon, para dexalle passar

sar por la calle mayor, o por el mismo callejon, si quisiera, sin dezille palabra, sin meter mano sin ademan alguno, y sin hazerlos Blasco, ni hablalles palabra, securè atrauiessa a Ojosnegros de vna estocada, y le mata. La precaucion auia de ser, o metiẽdo mano, o saliẽdole al encuentro, y fuera suscitar riesgo, y ponerse en manifiesto peligro de desgracia, o huyendo. A lo postrero, no obligan las leyes; ni a a lo primero, y assi cautamente no precediendo enemistad pudieron tenerse por seguros, y assi, ni en ellos huuo causa de mayor precaucion, ni Blasco la tuuo, ni aun ocasion remotissima para tan graue insulto.

b *Præsumeretur homicidium factum fuisse ad defensionem.* Esta illacion, est à diuersis: pues aunque falso errore ductus Ojosnegros viendo venir vn hõbre contra si con la espada desnuda, le saliera al encuentro, y le matarà forsam inmunis esset à pœna ordinaria a qua, quælibet præuia causa, excusare solet, porque se tuuiera por presumpta agresion el verle venir contra si con la espada desnuda, forsam in quam, porque pẽsandæ forent negocij circunstãtiæ, vt ex eis probabiliter motus fuisset homicida ad vitandũ discrimen, vel insultum, & ad vim depellendam, quam sibi imminere prudẽter supicatus fuisset, vel ex verbis tunc prolatis, vel ex admenatione ensis, aut ex necessaria directione in ipsum, quæ tamen & alia hic desiderantur. De mas, que la accion de Ojosnegros y Rey, retirandose sin meter mano, ni ofenderle, quo quo modo, fue prudente y irreprehensible. Nec obloquitur Farinac. obiectus *d.q.* 125. *num.* 61. sæpissimè enim ipse se manifestum facit, ac nobis adstipulatur, requirens, quod videam aliquem venientem contra me ense euaginato, quid quid tunc fecerim, ad meam defensionem, & citra pœnã fecisse videbor, & in ijs terminis loquũtur infiniti per ipsum relati, y sino lease *num.* 57. antecedenter, ibi: *Probato enim insultu, & quod quis contra alium vulnerandi, vel occidendi* (supple causa, quæ de est iniuria cudentis, vt congruus sit sermo) *ruat cum armis, præsumitur insultatus fecisse ad suam necessariã defensionẽ, & apertius n. seq.* 62. ampliationem procedere, prout loquitur, quando scilicet quis contra alium venit cum armis euaginatis, vel cultelo in manu minando, aut faciẽdo aliquem actum, ex quo apparet, quod vult offendere, secus si simpliciter armatus veniret contra suum ini-

micum, alio enim non apparente, non præsumitur venire animo offendi, & per consequens occidi nō potest. Et statim, sed opus est quod appareat, quod sic veniens cum armis veniebat animo insultandi, vt quia minabatur, vel erat inimicus, vel alia signa offendendi faciebat *Bal. in l. 1. num. 15. C. vnde vi.* Que serà no le conociendo; ni auiendo causa de enemistad, ni vn minimo vestigio; quod rueret in offendendi intentione? Sanè, proditor verùs. Conuenit aptissimè, & decisiuè distinctio Caballi de omni genere homicidij *ex num.* 458. que vno sea traydor expresse, & specifice, quando lo es cō tra la amistad y fee que tiene y professa con otro, *large verò, & minus propriè* (proprissimê loquēdo, non dixit impropric, y son sus palabras) *proditio committitur etiam contra fidem tacitam, quæ in ratione humanæ societatis cōsistit, per quam, homo, homini prodesse, non verò insidiari debet l. vt vim. de iust. & iure, atque ideo, qui hominem nō prouocantem, neque tale quid suspicātem dolo occidit, fidem illam tacitā humanæ societatis violare censetur secundum Gibraldum tit. de proditorio homic. num. 29. qui inquit perpetuo id esse obseruendam.*

Nec Marius Italia reluctatur de immunit. Eccles. lib. 5. c. 4. qui totus est aduersus Barto. in d. §. delinquunt, & aduersus homicidas insidiosos, suorū inimicorū, immunitate non gauisuros ex sua opp. in Regno damnata.

Secundum Dubium.

Que no le obsta el auer exhibido, o hecho fee del processo hecho coram arbitris, porq̄ es forçoso para este processo,[a] *y dela manera que la prouança del processo de litependente, no daña en el articulo de firmas, porque del se deue hazer fe; que de la misma manera procede en esta tela de processo:*[b] *y a mas desto, esta hecho fe, còn las clausulas, de si, & in quantum, y las demas salutares.*[c]

a *Forçoso para este processo.* Solo lo es el ritu, vt appareat, ab arbitris, ad D. Cancellarium peruenisse causam. Imo vt plurimum deuoluitur, nullis corā ipsis factis, aut diligentijs, aut pro-

probationibus.

b *De la misma manera procede en esta tela de processo.* Iamas entendi, que la razon fuesse sino la del fuero, quod in factis vsurarum, quod probationes vnius processus non sufficiant in alio, nisi testes a sæculo migrauerint, & eo probato. Ni tampoco que se produzga el processo en el de firmas, o propriedad, tametsi tanquam cisterni, & succedanei illi subordinentur. Ni que reluctante praxi Regni, por la produccion cobrassen authoridad las prouanças en aquel caso. At in nostro, in quo D. Cancellarius iudicat secũdum Deum, & conscientiam, & in quo non est præcisa pars vnius processus, alter, contra, alioqui necessum foret ab vtraque parte illum exhiberi, perjudicose por la voluntaria exhibicion la contraria, *vt per Farin. d. q.* 62. *nu.* 235. *cum relatis ab ipso, Osascus decis.* 39 *Hondedeus consi.* 66. *in* 1. Lo mismo que dixeron los dos testigos coram arbitris, que es enlo que topa la duda, dizen los otros dos ante el señor Canceller, vt ita cesset scrupulus.

c *Con las clausulas salutares.* No es necessaria esta disputa ex ante dictis. Sub censura, &c.

Michael Pastor.

